



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2021-00323-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a admitir o rechazar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión, y dentro del término concedido la parte demandante aportó escrito.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término el cinco (5) días al demandante para que los subsane, de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

*“En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda.”*

Encuentra el Juzgado entonces, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del auto que inadmitió la demanda de la referencia, la apoderada de la parte demandante allegó un escrito con el que pretendió subsanar los requisitos exigidos por el despacho.

Ahora bien, se advierte que en el auto inadmisorio uno de los requisitos solicitados tiene como objetivo que se incluyan los montos de dinero solicitados por todos los conceptos pretendidos y especificando el concepto de cada uno de dichos montos, requerimiento frente al cual se pronunció allegando nuevamente la demanda completa, con las pretensiones; sin embargo, es del caso anotar que en la pretensión tercera se solicitó condenar al demandado al pago de la sanción por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, sin indicar el monto pretendido por dicho concepto, el cual tampoco incluyó en el juramento estimatorio, por lo que considera este despacho que no se ha subsanado en debida forma el requisito exigido.

En consecuencia, al no haberse cumplido los requisitos exigidos en debida forma, se RECHAZA la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por DORIS AMPARO RAMÍREZ contra SERGIO MARIANO MUÑOZ SERNA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 077  
fijado hoy 11 DE MAYO DE 2021

LL